



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-001-41-89-018-2023-01176-00
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900.505.564 – 5
DEMANDADO: JEFRAN PALOMINO BARRIOS C.C. 1.001.879.245

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por las formalidades del reparto. Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

JAVIER ANDRES BELTRAN ROMERO
SECRETARIO

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva instaurada por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., asistida judicialmente, contra JEFRAN PALOMINO BARRIOS.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisas normativas generales contenidas en la ley 2213 de 2022.
2. Premisas normativas especiales contenidas en los artículos 617, 621 y 709 del Código de Comercio.

II. Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

III. Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello, se tiene que se adosó la pieza fundamental como título ejecutivo, el pagaré, en el que se relaciona la obligación a cargo de JEFRAN PALOMINO BARRIOS, a favor de la parte ejecutante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. que reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 709 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P.

Ahora bien, respecto al titular de la acción cambiaria del mencionado título, debe señalarse que es suscrito inicialmente por el demandado a favor de la entidad ZUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., quien realizó endoso en propiedad del título a la entidad FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. el cual actualmente es el tenedor legítimo del título.

De ahí que, concluye el Despacho que el pagaré aportado contiene una obligación, clara, expresa y exigible, circunstancia que hace procedente la ejecución en la forma que se considera legal, atendiendo el canon 430 del C.G.P.

Por lo anterior se,



IV. RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. contra JEFRA PALOMINO BARRIOS por las siguientes sumas derivadas del pagaré adjunto a la demanda.
 - (i) Por concepto de capital la suma de \$ 7.919.076
 - (ii) Intereses moratorios causados desde el día 18 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ines Herminia Zuleta Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb1b4f758dd65de16b646596eaae4ef74a5a7ae27ab1a00cb56612a1fbad5c**

Documento generado en 29/11/2023 07:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>